

**Oficio Nro.** NAC-ATROIOC21-00000038  
**Fecha:** Quito DM, 21 de mayo de 2021  
**Trámite:** 117012021232804  
**Asunto:** Se informa al contribuyente  
**RUC:** **1792709822001**  
**Razón Social:** SICPA ECUADOR GSS S.A.

Señor  
Felipe Wilenmann Von Bernath  
**Representante Legal**  
**SICPA ECUADOR GSS S.A.**  
Av. 12 de Octubre N24F y Baquerizo Moreno  
Telf.: 297 9640  
Ciudad.-

La cláusula tercera referente al objeto del contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020 establece la prestación del servicio de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal - SIMAR- para bebidas alcohólicas, cervezas y cigarrillos de producción nacional, a través de una solución integral que permite obtener información respecto de la producción, comercialización y datos de relevancia tributaria por parte de **SICPA ECUADOR GSS S.A.**

En la cláusula 4.10 "De las bajas de las líneas de producción" de los Términos de Referencia al contrato principal, se establece lo siguiente:

*"En el caso de dar de baja una línea de producción el productor notificará al SRI, si la línea de producción cuenta con equipos que fueron provistos por el proveedor de SIMAR. En consecuencia, estos se retirarán previa verificación y suscripción del acta entrega recepción de los mismos, debidamente suscrita por las partes; los equipos serán retirados por parte del proveedor ya que son de su propiedad.*

*Previo a la suscripción del acta entrega recepción las partes deberán verificar en la planta en base al acta entrega recepción inicial o de reemplazo. El proveedor deberá realizar la desinstalación del equipamiento instalado en las líneas de producción a darse de baja".*

El 11 de diciembre de 2020, la Administración Tributaria notificó al contribuyente TANASA, el inicio de la implementación de la fase de agregación del proyecto SIMAR, a partir del 14 de diciembre de 2020 en la planta de producción y bodega

El 29 de marzo de 2021, **SICPA ECUADOR GSS S.A.** informó mediante trámite 117012021161670, la finalización de la etapa de agregación, el día 26 de marzo de 2021.

El 31 de marzo de 2021, la administración del contrato certificó mediante Oficio Nro. NAC-ATROIOC21-00000024, el cumplimiento de las cláusulas contractuales por parte del contratista luego de la debida verificación y certificó el cumplimiento de la implementación de la fase de agregación en el segmento de cigarrillos, conforme lo dispuesto por el contratante, por parte de la empresa **SICPA ECUADOR GSS S.A.**

Mediante oficio Nro. NAC-ATROIOC21-00000021, la Administración Tributaria informó a TABACALERA ANDINA S.A. TANASA que a partir del primer día laborable de abril del 2021 en su calidad de fabricante nacional de cigarrillos, está obligada a la marcación de sus productos y a cumplir con las normas técnicas de agregación del SIMAR, las mismas que se encuentran disponibles en la página web del Servicio de Rentas Internas. (<https://www.sri.gob.ec/web/guest/implementacion-proyecto-simar>). También puso en conocimiento los documentos técnicos relacionados con la etapa de agregación (guías de usuario).

El 21 de abril de 2021, el contribuyente TABACALERA ANDINA S.A. TANASA envió un comunicado que se signó con trámite 117012021200450, en el que pone en conocimiento a la Administración Tributaria lo siguiente: *“(...) que en los últimos años tomamos la decisión de rediseñar la estructura organizacional y formas de trabajo para acelerar un proceso de transformación tecnológica que permitiera responder de manera sostenible a las necesidades y cambios del mercado. Como parte de este proceso y con el objetivo de optimizar nuestro modelo de operación, nos vemos en la obligación de cerrar, a partir del 21 de abril de 2021 la planta fabricante de cigarrillos ubicada en Quito, TANASA, la cual durante los últimos 5 años ha operado por debajo del 15% de su capacidad instalada (...)”*.

Mediante Oficio Nro. 917012021OADT000696, la Administración Tributaria notificó al contribuyente TABACALERA ANDINA S.A. TANASA, la ejecución de una comparecencia virtual programada para **el miércoles 28 de abril de 2021 a las 15H30** mediante la plataforma Webex en la siguiente dirección: <https://sri.webex.com/meet/laguerrero>.

El 28 de abril de 2021 a las 15h30, se llevó a cabo la comparecencia virtual con la participación del contribuyente TABACALERA ANDINA S.A. TANASA, el contratista SICPA ECUADOR GSS S.A. y la Administración Tributaria, para tratar sobre el proceso de desinstalación de los equipos SIMAR y fechas de desinstalación.

Mediante Oficio Nro. NAC-ATROIOC21-00000030 del 3 de mayo de 2021, la Administración Tributaria notificó al contratista SICPA ECUADOR GSS S.A., para que presente un cronograma de desinstalación de equipos SIMAR de conformidad con la cláusula 4.10 de los Términos de Referencia.

Mediante correo electrónico de 5 de mayo de 2021, SICPA ECUADOR GSS S.A. envió el cronograma de actividades para la desinstalación de los equipos SIMAR en las instalaciones de TABACALERA ANDINA S.A. TANASA solicitado por la Administración Tributaria y posteriormente para la formalización ingresó mediante trámite Nro. 117012021232804, de 7 de mayo de 2021.

Mediante oficio Nro. NAC-ATROIOC21-00000034 de 18 de mayo de 2021, se notificó al contribuyente TABACALERA ANDINA S.A. TANASA y se puso en conocimiento el cronograma para las actividades de desinstalación y retiro de los equipos instalados en las líneas P1, P2, P3 y P4 de su representada, una vez concluido se suscribirá la debida acta de entrega recepción, en la que se dejará constancia de la verificación de equipos comparando con los entregados. Previamente el referido cronograma fue enviado para revisión previa el 5 de mayo de 2021, no se recibieron observaciones por parte del contribuyente.

En este sentido, se comunica la notificación realizada al contribuyente TABACALERA ANDINA S.A. TANASA mediante oficio Nro. NAC-ATROIOC21-00000034 de 18 de mayo de 2021 con el objetivo de que se dé la continuidad y cumplimiento del cronograma presentado, en cumplimiento de la cláusula 4.10 de los Términos de Referencia.

Finalmente, se manifiesta que la información que se obtuvo durante la instalación y desinstalación, es y será de carácter reservada y utilizada únicamente para los fines propios de la Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 99 del Código Tributario del último inciso del artículo 101 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y de la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00694, publicada en el Registro Oficial No. 332, de 1 de diciembre de 2010.

De conformidad con lo que establece el Código Tributario, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000155 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 de 14 de abril de 2016 y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos; se notifica con el contenido de la presente comunicación en el buzón del contribuyente

Atentamente,

Lorena Guerrero Duque  
**Administradora del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020**  
**Servicio de Rentas Internas**